

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
CIENCIA POLÍTICA

**" LA REFORMA AL ARTÍCULO 130
CONSTITUCIONAL
PARA REESTABLECER NUEVAS
RELACIONES ENTRE EL ESTADO
Y LA IGLESIA CATÓLICA "**

Tesina que presenta
LOURDES GALINDO CRISANTOS
para obtener el grado de
Licenciada en
CIENCIA POLÍTICA

Asesor:

Mtro. Telésforo Nava



México, D. F., 25 de marzo de 1998.

ÍNDICE

Introducción	4
I. Antecedentes	7
1.1 México independiente	7
1.2 La etapa formativa del Estado Mexicano	10
1.3 La unidad nacional	14
1.4 La Guerra Cristera	16
1.4.1 El gobierno	17
1.4.2 Los cristeros	18
1.4.3 La Iglesia	19
1.4.4 La Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa	19
1.5 La complicidad equívoca	20
II. Relaciones Estado-Iglesia	22
2.1 La estrategia de Salinas	22
2.2 La política de la Iglesia católica sobre la reforma al artículo 130	25
2.2.1 Juan Pablo II y el proyecto de restauración	26
2.2.2 La jerarquía católica	27
2.3 La modernización del Estado y las relaciones Internacionales	31

2.3.1 La Santa Sede	31
2.3.2 El establecimiento de relaciones diplomáticas	32
2.4 El debate de los partidos	34
2.4.1 La postura del PRI	34
2.4.2 La postura del PRD	36
2.4.3 La postura del PAN	38
2.5 Balance	40
III. Análisis del discurso jurídico-político del Artículo 130 constitucional	43
3.1 La modificación al artículo 3º constitucional	44
3.2 La modificación al artículo 5º constitucional	46
3.3 La modificación al artículo 24 constitucional	47
3.4 La modificación al artículo 27 constitucional	48
3.5 El artículo 130 constitucional	49
3.5.1 La personalidad jurídica	51
3.6 Balance	53
Conclusiones	54
Anexos	58
Biblio-hemerografía	75

INTRODUCCIÓN

La reforma al artículo 130 constitucional no debe analizarse aisladamente, porque no únicamente se reformó el artículo 130 sino que también se vieron afectados los artículos 3º, 5º, 24 y 27 constitucionales.

Analizaremos la reforma constitucional como parte de la política modernizadora del estado mexicano para establecer un pacto entre él y la Iglesia católica como una política de alianzas para la mejor convivencia de estas instituciones.

Se incluyen los antecedentes históricos que nos ayudan a explicar la coyuntura de la reforma constitucional realizada durante el periodo de Carlos Salinas como presidente constitucional de México. A partir del periodo de México independiente, ya que en ese momento el Estado mexicano es considerado como tal; además de que se empezó a dar la oposición entre el Estado y la Iglesia católica como consecuencia de la leyes de Reforma.

En ese apartado se explican brevemente como la Iglesia realizaba actividades que eran propias del Estado, por ejemplo controlaba los bautizos y con ello las estadísticas de nacimientos, lo cual nos hace pensar que la Iglesia fingía

como un Estado dentro de otro Estado, la cual no dejaba nacer al Estado Mexicano.

Con las leyes de Reforma el Estado mexicano se sacudió a la Iglesia para que las funciones que ella asumía pasaran a control del Estado.

La Guerra Cristera fue otro acontecimiento importante en la historia religiosa de nuestro país. El gobierno había emitido un decreto anticlerical que prohibía la religión, el cual desató el conflicto entre la Iglesia y él. El ejército representó al gobierno en las trincheras y los feligreses a la Iglesia. Finalmente conciliaron sus intereses y acordaron la paz en 1929.

En el segundo apartado me refiero a las relaciones Estado-Iglesia en el periodo de Carlos Salinas de Gortari, únicamente en el tiempo que se gestó y llevó a cabo la reforma al artículo 130.

En éste apartado explico la estrategia que utilizó el presidente Salinas para justificar la reforma constitucional, englobada en el marco de su política modernizadora que efectuó el presidente para otorgar legitimidad a su gestión.

También resaltan las pretensiones de la Iglesia católica para restaurar la unidad y universalidad de la misma.

Las posturas de los partidos jugaron un papel importante. La postura del PRI fue la que se apegó a lo que señalaba el ejecutivo, La del PRD vio en las reformas constitucionales la posibilidad de sacar alguna ventaja proselitista. Por su parte el PAN fue el que se manifestó a favor de un trato privilegiado con la Iglesia católica.

Finalmente en el tercer apartado analizamos el discurso jurídico político de la reforma al artículo 130 constitucional, en el cual no dejamos de excluir a los artículos 3º, 5º, 24 y 27.

I. ANTECEDENTES

1.1 México independiente

En 1821 difícilmente podemos encontrar en México un Estado sólido y menos aún una nación, ya que por un lado la independencia no resolvía cual sería el sustituto del orden colonial y, por el otro, no existía un centro de poder autónomo que controlara la inmensa extensión territorial del país.

En la primera mitad del siglo XIX había una pugna entre dos proyectos políticos, José María Luis Mora los resumió así:

La marcha política del progreso es aquella que tiende a afectar de una manera más o menos rápida la ocupación de los bienes del clero, la abolición de los privilegios de esta clase y de la milicia, la difusión de la educación pública en las clases populares absolutamente independiente del clero, la supresión de las monacales, la absoluta libertad de opiniones, la igualdad de los extranjeros con los naturales en los derechos civiles, y el establecimiento del jurado en las causas

civiles. Por marcha del retroceso entiendo aquella en que se pretende abolir lo poquísimo que se ha hecho en los ramos que constituyen la presente.¹

Durante los primeros años de vida independiente la presión exterior también dificultó la conformación del Estado nacional, tal fue el caso del florecimiento del comercio de importación en manos de extranjeros que no se interesaban por la existencia de un Estado fuerte y centralizado aunado a la amenaza expansionista norteamericana o a la posible reconquista española.

Otro factor importante fue la inexistencia de un mercado internacional, ya que en los primeros años del México independiente el área del mercado alcanzaba sólo una extensión local y la regionalización no permitía la creación de dicho mercado, ya que para desarrollarlo se requerían caminos y transportes, y una demanda que rebasaría los límites de la localidad.

Un obstáculo más que impedía la formación del Estado era la fragmentación y militarización del poder, aunado a que quienes detentaban el poder no tenían los instrumentos necesarios para reemplazar el poder colonial.

Otra debilidad del Estado fue la constante penuria del erario público. La pobreza económica del poder político contrastaba con el poder económico de instituciones como la Iglesia.

Una vez que México logró su independencia de España se le presentaron dos obstáculos más para la consolidación del Estado. El primero fue el poder

¹ Mirón Lince, Rosa María (coord.), *Evolución del Estado mexicano*, t. I, El Caballito, México, 1986, p. 31.

económico y político de la Iglesia y el segundo fue el precario desarrollo de la economía que impedía que se obtuvieran recursos para la reproducción del Estado.

Los orígenes del poder de la Institución religiosa en México vienen desde la colonia. En la denominación de la dinastía de los Habsburgo en su reinado sobre la Nueva España se utilizaba a la Iglesia para controlar a la población; la Iglesia predicaba la subordinación a la autoridad real y de esta manera la corona se sirvió de la Iglesia, para controlar a la población a través de canales poco represivos y también permitió el fortalecimiento de la Iglesia.

La Iglesia contaba con tres principales fuentes de riqueza (no las únicas): los préstamos, el diezmo y las rentas; por lo cual era la única institución que contaba con capital para hacer préstamos. La Iglesia prestaba únicamente a individuos que tuvieran tierras como garantía de pago.

La Iglesia al seguir sus fines de reproducción tuvo el papel de un Estado, por ello fue necesario el enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia.

El Estado naciente del siglo XIX no tenía posibilidad de recaudar recursos ni tampoco tenía definido su papel debido a que la Iglesia acaparaba las funciones del Estado, además, más de la mitad del territorio era propiedad de la Iglesia, ella no pagaba impuestos y obstaculizaba la posibilidad de que el gobierno obtuviera recursos. Las escuelas de todo el país estaban a cargo de la Iglesia y con base en la Constitución de 1857, la Institución religiosa católica adquirió el monopolio de la fe religiosa.

Era la Iglesia la que contaba con las únicas estadísticas demográficas: "A través del suministro de los distintos sacramentos religiosos tales como el bautismo, matrimonio, Exhumación, la Iglesia tenía una idea de la distribución, de la población de la que el gobierno carecía"²

La Iglesia era concebida de dos maneras: "Lucas Alamán pensaba que era el único punto de unidad entre todos los mexicanos que debía reforzarse. José María Mora quería que el Estado no fuera amenazado por la Iglesia, Mora justificaba que la riqueza de la Iglesia pasará a manos del Estado".³ La Iglesia ocupaba un espacio político que correspondía al gobierno y éste no estaba bien definida por parte de quien ocupaba el poder, ya que había una pugna entre federalistas y centralistas, al tiempo que las economías regionales se volvían importantes y la ciudad de México disminuía su poder económico y político.

1.2 La etapa formativa del Estado Mexicano

Esta parte se refiere a la guerra de reforma (1857-1860) donde el motivo fue crear una identidad para el Estado y promover el desarrollo económico.

² *Ibid.*, p. 62.

³ *Ibid.*, p. 65

En 1857 con base en el plan de Ayutla los liberales promulgaron leyes en contra de la Iglesia. La Primera fue el 25 de junio de 1856 que se refería a la desamortización de la propiedad, establecía que los inquilinos de la Iglesia podían convertirse en dueños para que el gobierno obtuviera ingresos y para crear una clase de pequeños propietarios.

El 27 de enero de 1857 se creó la Ley de registros del Estado civil la cual, obligaba al registro de nacimiento, matrimonio, adopción y muerte, con eso, los liberales hicieron que se unieran los militares y la Iglesia, iniciando así la guerra de reforma.

Los liberales adoptaron una posición anticlerical y promulgaron la Leyes de Reforma, y el 2 de julio de 1859 se emite la ley de nacionalización de los bienes del clero, estableciéndose así la separación entre el Estado y la Iglesia, Así como la libertad de cultos. En la Ley del 23 de julio de 1859 se habla de la obligación del matrimonio civil, y en la del 28 de julio del mismo año, de la creación de jueces del Estado civil. La intervención del clero en la economía de los cementerios y panteones se elimina a través de la ley del 31 de julio de 1859.

Con esas leyes las funciones que asumía la Iglesia pasaron al control del Estado para que éste pudiera conformar un espacio político a través del debilitamiento de la Iglesia.

Fue hasta el porfiriato cuando se logró la consolidación del Estado nacional, el cual se desarrollo en una forma de autoritarismo.

En la época de Porfirio Díaz se creó un mercado nacional, se lograron controlar los poderes locales, se logró la consolidación del Estado dentro del contexto de una economía pujante, frecuentemente ligada a la inversión extranjera.

A la época de la reforma se le considera un proceso importante para la formación del Estado mexicano. Fue el punto de partida del resquebrajamiento del periodo colonial, cuando se trastocaron las estructuras económicas y de poder, a través de políticas de movilización de la riqueza de la tierra y de la secularización política, con lo que se inició un nuevo proceso económico político.

De la reforma de a la república transcurrieron más de dos décadas de un conflicto entre distintas fuerzas sociales.

El conflicto fue el intento de dominio de algunos nacionales y extranjeros que se mezclaron con rebeliones locales a las medidas de unificación.

“La Reforma significó una guerra frontal contra un proyecto político que establecía nuevas bases de dominación y unificación de Estado” “a su vez pretendía romper las viejas prácticas de dominación política.

En este contexto se perfila la voluntad de buscar una solución al atraso del país y el desorden político propio de la época.

Los principios liberales contrariaban el dominio de una sociedad de castas y corporaciones, la respuesta no se hizo esperar por parte de los conservadores

⁴ *Ibid.*, p. 87

para la defensa del orden novohispano, con el viejo lema "religión y fueros" su reacción fue motivada por el deseo de proteger el sistema heredado por la colonia" cuyo baluarte era la Iglesia"⁵

Frente al frágil poder gubernamental del siglo XIX se encuentran dos instituciones heredadas de la colonia: el ejército y la Iglesia, las corporaciones que limitaron todo intento de supremacía.

En los años de la Reforma el primer paso para la formación del Estado fue el triunfo del poder político sobre las corporaciones militar y eclesiástica.

En el proceso de formación del Estado fue importante definir la supremacía del poder político, y para hacerlo, fue necesario restarle fuerza a la Iglesia, retirándole el derecho a la propiedad privada y reduciendo su poder económico, para apartarla de los asuntos terrenales circunscribiéndola únicamente en la función religiosa. Así el Estado sería el único agente capaz de castigar delito y formular acciones de los ciudadanos.

⁵ *Ibid.*, p.95

1.3 La unidad nacional

Una debilidad del Estado mexicano del siglo XIX fue la carencia de un sistema fiscal. El sistema hacendario se caracterizó por la escasa integración fiscal, además la práctica fiscal era diferente en cada uno de los Estados y no había fuentes de ingreso para el erario.

La desarticulación del sistema fiscal, los reducidos ingresos y el endeudamiento, hicieron dudar la supervivencia de la hacienda pública.

En el periodo de 1867 a 1911 se reorganizó la estructura económica y política del país, se logró establecer un dominio sobre el territorio y sobre sus habitantes, fue en ese periodo cuando se puso en práctica la nacionalización de los bienes del clero y se reforzó el poder político y económico del Estado.

La reorganización fiscal perseguía ampliar la acción gubernamental en la economía nacional para librar al gobierno de deudas y presiones que le imponían los capitales privados.

Para pacificar e imponer la unidad nacional fue necesaria la centralización política, por lo que el gobierno trató de monopolizar el poder para alcanzar la estabilidad.

La necesidad de construir el Estado nacional exigía la presencia de un gobierno fuerte. En este periodo se reforzó el poder ejecutivo frente a otros poderes a través de la suspensión de las garantías constitucionales y la atribución de facultades extraordinarias. El poder del presidente aumentó por el uso de

dichas facultades, así se pudieron imponer medidas de orden económico y se hizo frente a los brotes de inestabilidad.

La necesidad de lograr la unidad nacional en el siglo XIX fue indiscutible. Las corrientes ideológicas dominantes presentaron dos proyectos: los conservadores querían fortalecer a la Iglesia porque la consideraban la única institución organizada y argumentaban que era la única capaz de organizar a la sociedad mexicana. Los liberales pensaban que la unidad nacional se lograría desarrollando un mercado nacional y para lograrlo era necesario poner en circulación la tierra que estaba concentrada en la Iglesia; los liberales querían “sustituir a la Iglesia por un Estado Nacional”⁶

Los liberales calculaban que la formación del Estado nacional se lograría con la integración económica del país, pero México era una sociedad agraria y sin suficientes vías de comunicación. Lo que se logró fue que en el país se desarrollaran mercados locales y la aparición de poderes regionales fuertes.

Benito Juárez ante la necesidad de fortalecer al titular del poder, el 14 de agosto de 1867 publicó una convocatoria para las siguientes elecciones y para proponer un plebiscito para reformar la constitución.

Los caciques locales se opusieron a ella, se dividió el partido liberal, pero la política de centralización fue desarrollada más tarde durante el gobierno de Porfirio Díaz.

⁶ *Ibid.*, pp. 125-126.

Díaz para estabilizar a su gobierno incorporó a juaristas, lerdistas e iglesistas y desplazó a su propio grupo. Al integrar diversas fracciones políticas Porfirio Díaz, como representante del ejecutivo federal, se fortalecía políticamente y también fortalecía el proyecto del Estado nacional frente a los proyectos locales.

Porfirio Díaz no echó marcha atrás a las Leyes de Reforma ni a la nacionalización de los bienes, tampoco a la separación de Iglesia y el Estado y a la libertad de conciencia. Díaz logró la subordinación de la Iglesia hacia el Estado, ya que la política de conciliación que aplicó con la Iglesia se llevó a través de alianzas personales.

La importancia del Porfiriato reside en que logró la unidad nacional y que el control dependía de un sólo hombre.

1.4 La Guerra Cristera

La Guerra Cristera inicia en julio de 1926, cuando apareció en la puerta de los templos un manifiesto que había promulgado Plutarco Elías Calles, el cual, decía que a partir del 31 de julio de ese mismo año tenían que ser cerrados todos los templos de la República Mexicana y los sacerdotes tenían que ser expulsados a otros países. Tal manifiesto prohibía la enseñanza religiosa, replicar las

campanas, tener santos, enseñar a los niños religión, etcétera; con la pena de prisión o multa de 50 pesos según fuera el delito.

Las fuerzas que más resaltan en este conflicto son propiamente: El Gobierno defendido por el ejército mexicano, los cristeros representados por el pueblo o también llamados peones sobre un tablero político, la Iglesia que de algún modo se mantuvo al margen de los acontecimientos sin embargo, al final del conflicto negoció la paz con el gobierno; y un actor más, la Liga Nacional de la defensa de la Libertad Religiosa.

1.4.1 El gobierno

Plutarco Elías Calles pensaba que México podría ser un Estado laico, consideró que eso se podría obtener con las leyes que promulgó en julio de 1926, las cuales, desencadenaron en la guerra cristera. En un primer momento se mostró escéptico al pensar que las fuerzas populares podrían defender sus creencias religiosas, sin embargo, cuando eso no fue así, tuvo la necesidad de asignar más presupuesto al ejército para gastos de guerra que fueron ocupados el tiempo que el conflicto.

1.4.2 Los cristeros

Como la Ley de Calles ordenaba cerrar los templos y prohibía las reuniones en las calles, sobre todo las de carácter religioso, eso produjo que los obispos suspendieran los servicios religiosos. Los feligreses fueron los que reaccionaron en contra de estas medidas. La reacción popular fue para defender el apego a su Iglesia (local) y a su religión profundamente encarnada.

Desde el comienzo de la crisis el pueblo estaba en efervescencia. En el curso de los meses cuando la esperanza de vencer pacíficamente iba disminuyendo; los hombres, mujeres, niños y ancianos montaban guardia en sus iglesias para mantenerlas a salvo de las ordenes de Calles.

Como en todas las guerras o conflictos armados el pueblo siempre es carne de cañón. Este caso no fue la excepción, al terminar el conflicto jamas fueron consultados durante las negociaciones de paz y finalmente depusieron sus armas cuando la Iglesia los invitó a que lo hicieran en 1929.

1.4.3 La Iglesia

La Iglesia trató de mantenerse al margen de la situación. Ella era la afectada directa de las leyes emitidas en julio de 1926, pero no quería involucrarse, ya que desde el Vaticano recibía las ordenes de resistir pacíficamente y evitar la violencia. Algunos sacerdotes si se involucraron y murieron, pero en general las cúpulas obedecieron al Vaticano hasta que fue el momento preciso para negociar con el Estado un acuerdo.

1.4.4 La Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa

Esta liga nació en 1925 y agrupaba al Partido Católico Nacional, la Congregación Mariana de los Jóvenes y la Adoración Nocturna, Organizaciones piadosas, Sociedades de beneficencia, etcétera. La aristocracia se mantuvo al margen de esta liga por lo que difícilmente obtenía dinero para financiarse.

La liga vio en el conflicto la posibilidad de obtener alguna ventaja política y apoyo a los cristeros tratando de dirigirlos, se manifestó a favor del referéndum contra los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º constitucionales. Desafortunadamente fue incapaz de conducir al movimiento y de responder a la necesidad de los cristeros en lo referente al armamento.

1.5 La complicidad equívoca

En el gobierno de Manuel Ávila Camacho se consumó la labor de los regímenes revolucionarios al solucionar el problema con la Iglesia y el ejército.

El ejército en cuanto aparato del estado se le encomendaron metas de colaboración y control político. A la Iglesia se le respetó su reclamo a intervenir en la educación, por medio de una interpretación superflua de la constitución.

La consolidación institucional del Estado implicó tres tareas:

- 1.- El afianzamiento de la hegemonía del poder civil, lo cual exigía saldar cuentas con el ejército y la Iglesia.
- 2.- Mayor centralización del poder en el titular del Ejecutivo.
- 3.- La modernización del juego político a través de la reglamentación y participación.⁷

Ávila Camacho había reconocido públicamente su fe católica, lo cual abrió las puertas a la tolerancia para que la Iglesia católica buscara resolver sus problemas en forma directa con el ejecutivo.

El gobierno empezó a tolerar ciertas prácticas religiosas prohibidas por la constitución con el objeto de fomentar la política de unidad nacional, de colaboración de distintos sectores sociales e impulsar el desarrollo del país.

⁷ *Ibid.*, p. 75.

La mecánica de tratar todo asunto con la cúpula eclesiástica fue un hecho que se institucionalizó desde el gobierno de Manuel Avila Camacho.

A partir de 1940 la estrategia del Estado para reintegrar a la Iglesia dentro de la estructura social fue similar a la de Porfirio Díaz. Por un lado reconoció el papel de la Iglesia como agente de cohesión y por otro lado le negó la ingerencia en la esfera política. Pero cuando se le reconoce en el terreno social se le da la pauta para que desarrolle en actividades políticas.

A lo largo de la historia de México independiente la oposición que separa a la Iglesia y al Estado de la vida social mexicana es de orden político ya que "cuando dos sociedades afirman su autoridad sobre los mismos individuos se plantean problemas de supremacía (...) cada una de ellas querría ser la única en mandar"⁸

⁸ Loaeza, Soledad, "Notas para el estudio de la Iglesia en el México contemporáneo", en *Religión y política en México*, México, p. 44.

II. RELACIONES ESTADO-IGLESIA

2.1 La estrategia de Salinas

La estrategia que usó Carlos Salinas de Gortari para reformar el artículo 130 constitucional se produjo en medio de una falta de credibilidad en las elecciones de 1988 y en un resquebrajamiento económico que había obligado a su antecesor a firmar pactos económicos. La oposición al grupo gobernante se manifestó en el proceso electoral de 1988, el cual marcó el inicio de una transformación política y social.

El presidente Carlos Salinas inició su periodo presidencial después de un proceso electoral que desató mucha polémica, ya que se cuestionó la legitimidad de los comicios, él ganó la elección presidencial con el 50.3 por ciento de la votación total. Cuando asumió el poder sintetizó sus propósitos en tres propuestas para la modernización de México:

1. Modernización política
2. Modernización económica
3. Modernización social

El exclusivo acercamiento entre el Estado mexicano e Iglesia católica se expresó en la ceremonia de investidura presidencial de 1988, acontecimiento al cual fue invitada la Iglesia católica, representada por Gerónimo Prigione. El gobierno necesitaba un actor religioso útil para el fortalecimiento de su hegemonía. Desde esa perspectiva definió al Estado moderno como: "aquel que mantiene transparencia y moderniza sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones del campo y la ciudad."⁹

La Iglesia y el PRI enfrentaban problemas comunes. La existencia del PRI se condicionaba a la permanencia en el poder y a la continuidad del sistema político. La Iglesia católica, por su parte, se enfrentaba a un mercado de creencias y a una competencia espiritual que se reflejó en el aumento de las sectas protestantes.

Las pretensiones personales del presidente Carlos Salinas de Gortari de reforzar la legitimidad política y lograr reconocimiento internacional, y las aspiraciones del delegado apostólico Gerónimo Prigione, desarrollar una misión diplomática exitosa para revertir el marco jurídico, son diferentes en cuanto a sus

⁹ "Discurso de Carlos Salinas de Gortari durante la toma de posesión presidencial.", en *La Jornada*, 02/12/88, p. XIII

fines, sin embargo, coinciden en procurar restablecer las relaciones entre ambas instituciones.

En el transcurso de la administración salinista cada vez fue más claro que este gobierno iba a dar un giro de 180 grados, se planeaba el reconocimiento jurídico de la Iglesia católica, se trataba de legitimar la participación de la Iglesia católica en la vida política del país, lo cual también significó el restablecimiento de relaciones entre el gobierno de México y la Santa Sede.

La apertura del Estado fue muy importante e inesperada, por lo que se llegó a considerar que había sido tomada por pretensiones políticas personales del presidente Salinas. Por esa razón fue necesario justificar mediante discursos y principios políticos, tales como que “el Estado mexicano es fuerte y está consolidado y por lo tanto no es de temerse que la acción política de la Iglesia lo desestabilice.”¹⁰ El argumento que se puso de moda en aquel entonces para apoyar los cambios constitucionales fue que la realidad había rebasado a la Constitución y ésta última debía adecuarse a la realidad.

Es precisamente en el Tercer Informe de Gobierno, en noviembre de 1991, cuando se anunció que se revisaría la legislación relativa a las iglesias. La argumentación fue que el proyecto de modernización de México incluía el cambio de la legislación en materia religiosa, lo cual era el resultado de conflictos superados por la sociedad mexicana. Se debía terminar con la simulación y

¹⁰ García Ugarte, Marta Eugenia. *La nueva relación Iglesia-Estado en México*, Nueva Imagen, México, 1993, p. 60.

establecer congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso hacia la concordia interna en el marco de la modernización.¹¹ Para el presidente Salinas de Gortari se trataba de hacer un cambio de acuerdo con los tiempos “modernos”, restableciendo nuevas relaciones del Estado con la sociedad, en ese sentido cabe preguntarse si las transformaciones ideológicas de la sociedad mexicana demandaban la presencia de la Iglesia católica en la vida pública.

Sin embargo, la forma como se llevó a cabo la propuesta de los cambios constitucionales ignoró la existencia de la sociedad civil, lo cual sugiere que la justificación de la reforma al artículo 130 constitucional no se inscribe en el campo de los derechos humanos o de la libertad religiosa, sino más bien, se dirige en el plano político con la exclusión de toda participación social.

2.2 La política de la Iglesia católica sobre la reforma al artículo 130

En este punto tenemos dos situaciones diferentes que están ligadas en torno a la reforma constitucional, por un lado tenemos el proyecto de restauración de Juan Pablo II y por otro lado tenemos el papel de la jerarquía católica.

¹¹ *Ibid.*, p. 63.

2.2.1 Juan Pablo II y el proyecto de restauración

La Iglesia católica mexicana desempeña un papel importante en la política de Juan Pablo II hacia América Latina, porque tiene como objetivos restablecer la hegemonía cultural del catolicismo, así como la autoridad del Vaticano sobre los religiosos y fieles atraídos por la teología de la liberación y otras religiones.

La jerarquía mexicana siempre se ha manifestado muy dócil y disciplinada con la autoridad papal, motivo por el cual Juan Pablo II intentó que México fuera "el eje de la restauración católica en un continente cuya fidelidad a Roma está amenazada por el desviacionismo religioso y el crecimiento de las sectas y el localismo."¹²

Al parecer del papa, los principales problemas que enfrenta la Iglesia católica es la dinámica pluralista, la diversidad étnica cultural, así como la inmersión de las iglesias locales en la realidad social de cada región, lo cual, es una amenaza a la universalidad y a la unidad de la Iglesia católica. Por tanto la restauración de la unidad de la Iglesia católica implicó moderar el compromiso con las iglesias latinoamericanas y con las luchas populares.

En la década de los ochenta, al tiempo que la Iglesia católica iba adquiriendo más autonomía frente al Estado mexicano, se intensificó la presencia del Vaticano con el delegado apostólico Gerónimo Prigione. Desde su llegada él

¹² Loeza, Soledad. "La Iglesia católica mexicana y las relaciones internacionales del Vaticano", en: *Foro Internacional*, núm. 26, México, 1992, p. 201.

buscó un acercamiento con las autoridades gubernamentales con miras a lograr el reconocimiento jurídico de la Iglesia.

En este periodo uno de los peligros que veía Roma para la Iglesia mexicana era el contagio que podía sufrir de la región centroamericana, donde la teología de la liberación logró gran influencia, por ello trató de revertir el proceso, y buscó el fortalecimiento del catolicismo mexicano para que fuera un foco de atracción en la región. El Vaticano pretendió servirse de la fidelidad de la mayoría jerárquica de la Iglesia católica mexicana para fortalecer su participación en América Latina, convirtiéndola en un factor importante para llevar a cabo el proyecto de evangelización anunciado por el papa. La Iglesia mexicana se dispuso a apoyar, al papa fortaleciendo su posición dentro de la sociedad mexicana y posteriormente convirtió en su objetivo el reconocimiento jurídico de la Iglesia, objetivo que beneficiaba tanto a la jerarquía católica en México como al propio Vaticano.

2.2.2 La jerarquía católica

Desde la llegada de Gerónimo Prigione a México en febrero de 1978, la jerarquía católica incrementó sus esfuerzos por lograr una mayor presencia en la vida social, cultural y política del país. El clero buscó recuperar su liderazgo social a través de la orientación de sus feligreses en asuntos de interés público.

La crisis económica, el desempleo, la disminución de la capacidad adquisitiva de la población y el reducido gasto social, fueron el espacio propicio para que la Iglesia fuera un factor de cohesión ante el peligro de un conflicto social. Con esa situación, la reforma al artículo 130 constitucional fue un objetivo prioritario para la jerarquía católica. El propósito de reformar la Constitución se vio fortalecido en el contexto a la reforma del Estado emprendida por el presidente Salinas. El proyecto de modernización del país permitió el encuentro de intereses entre el gobierno y la jerarquía eclesiástica. Poco a poco se fue moldeando el perfil de las armoniosas relaciones entre las autoridades eclesiásticas y las gubernamentales, encaminadas a negociar el estatus jurídico de la Iglesia, asunto que debía resolverse a nivel cúpulas. La Iglesia requería incrementar su participación en el ámbito educacional y en los medios masivos de comunicación. Adquirir la personalidad jurídica le daba la posibilidad de obtener la propiedad de bienes y legalizar su participación en la educación de la sociedad mexicana.

El aspecto educativo fue importante porque al sustituir lo laico del artículo tercero constitucional por una educación libre daba la oportunidad que corporaciones religiosas impartieran educación. Recordemos que el entonces cardenal Ernesto Corripio prefería hacer aparecer en el tercero constitucional la frase "educación libre", en sustitución del concepto laico de la educación, objetivo que se logró respaldando sus juicios, en que también los padres de familia demandaban una educación libre para sus hijos.

Las reformas constitucionales dieron origen a diferencias entre las posturas de la alta jerarquía católica y los cuadros dirigentes de las ordenes religiosas. La alta jerarquía pretendía que la negociación de los cambios constitucionales correspondieran sólo a ella. La Iglesia católica, religiosos y feligreses debían concretarse a aprobar lo negociado por ellos.

El Centro de Estudios Religiosos de México (CIRM) criticó que el reconocimiento jurídico de la Iglesia católica fuera resultado de una negociación a nivel de las cúpulas gubernamental y católica.

La ambigüedad se debe, según nuestro modo de ver las cosas, a que el reconocimiento jurídico de la Iglesia puede ser manipulado como una forma de legitimación ética e incluso religiosa, de un sistema político y económico liberal injusto, que favorece fundamentalmente al gran capital nacional y extranjero, con detrimento sobre todo en los más pobres, como son los obreros campesinos y los indígenas.¹³

Gerónimo Prigione respondió que se trataba de un grupo politizado que no representaba a los religiosos mexicanos y mencionó "quien tiene la última palabra son los obispos y no los religiosos."¹⁴

¹³ "La Iglesia en riesgo de privatizarse, advierten las órdenes religiosas", *Proceso*, México, 1991, núm. 799, p. 12.

¹⁴ "El Episcopado acusa a los religiosos de ejercer magisterio paralelo", *Proceso*, núm. 799, p. 16.

La jerarquía católica no buscó acuerdos con otras iglesias sino más bien insistió en que se le otorgara un trato diferenciado. El presidente de la comisión de comunicación del episcopado mexicano, monseñor Luis Reynoso, declaró:

consideramos que el gobierno no debe permitir que se le reconozca a grupos proselitistas, como mormones o testigos de Jehová, que no permiten rendir honores a la bandera y no respetan la dignidad humana [...] No se les debe dar reconocimiento jurídico ni permitir la existencia a grupos religiosos que pongan en riesgo la soberanía, la identidad y la idiosincrasia nacional.¹⁵

En el proceso para modernizar las relaciones con la Iglesia y el Estado un aspecto que resaltó por su ausencia fue la postura de las iglesias cristianas no católicas, mejor conocidas como protestantes. Aunque el presidente Salinas recibió posteriormente a las iglesias anglicana, bautista, metodista y presbiteriana, las cuales, manifestaron su apoyo al Estado laico, estas iglesias observaron un silencio y poca participación en dicho proceso, en comparación con la Iglesia católica. En la toma de posesión de Salinas se invitó únicamente a los miembros de la jerarquía católica y en las declaraciones sobre el debate de la reforma se hablaba solamente del Estado con la Iglesia católica.

La postura católica se fincó en que las otras religiones son extranjeras y predicán una postura antinacional, mientras que la Iglesia católica hace coincidir una postura de identificación entre nacionalidad mexicana y catolicismo.

¹⁵ Blancarte, Roberto. "Lo que cambia y no cambia", *La Jornada*, México, 19/XI/1991, p. 16.

2.3 La modernización del Estado y las relaciones internacionales

2.3.1 La Santa Sede

El 11 de febrero de 1929 con los tratados de Letrán la Santa Sede reglamenta su situación entre Italia y ella, también se reglamenta su situación internacional, mediante este acuerdo que fue confirmado por la constitución italiana y que actualmente esta en vigor.

El Tratado de Letrán en su artículo tercero crea la Ciudad del Vaticano constituida por todas sus dependencias y dotaciones. En ese territorio la única autoridad que existe es la de la Santa Sede y no puede ingerir el gobierno Italiano y también gozan de reconocimiento por parte del derecho internacional las residencias de los agentes diplomáticos extranjeros.

Para garantizarle a la Santa Sede su independencia se le garantiza soberanía.” En el artículo 2 del Tratado precisa ésta noción en términos muy claros ‘Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el terreno internacional como un atributo inherente a su naturaleza de conformidad con su tradición y con las exigencias de misión en el mundo’”¹⁶

¹⁶ Colliar, Claude-Albert, *Instituciones de relaciones internacionales*, FCE, España, 1978, p. 216.

La cuestión de que si la Ciudad del Vaticano es un Estado, es discutida ya que dicho tratado en su artículo 26 "reconoce al estado del Vaticano, bajo la soberanía del soberano Pontífice"¹⁷ y los elementos que conforman un Estado como son la territorialidad, población y poder político dejan muchas dudas.

El territorio de la Santa Sede es una superficie que corresponde a una propiedad privada de 44 hectáreas y la población es inferior a un millar de personas. El poder político no es ejercido, pero su poder espiritual rebasa las puertas de la ciudad y los servicios públicos son administrados por el estado italiano.

La ciudad del Vaticano es un conjunto inmobiliario cuya propiedad es cedida a la Santa Sede. Un Estado no es propietario de su territorio y la Santa Sede es propietaria de la ciudad del Vaticano y de los edificios que utiliza.

Por lo que consideramos que la Santa Sede aunque tiene los elementos de un estado no puede ser considerada como tal, ya que su poder terrenal va más allá de las fronteras de un Estado.

2.3.2 El establecimiento de relaciones diplomáticas

En septiembre de 1992 se anunció el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, después de haber llegado a un acuerdo entre políticos mexicanos y representantes del Vaticano.

¹⁷ *Ibidem*, p. 218.

Las señales más significativas fueron los contactos del Presidente Salinas con el delegado apostólico, Monseñor Gerónimo Prigione y con los obispos, así como la invitación al Cardenal Corripio Ahumada y a los representantes de la Conferencia Episcopal Mexicana y al delegado apostólico a la ceremonia de toma de posesión a la Presidencia, el 1º de diciembre de 1988. La creación de respectivas comisiones para contactos bilaterales que analizaron las relaciones entre el Estado y la Iglesia y el nombramiento de Agustín Téllez Cruces como representante personal del Presidente ante el Papa en febrero de 1990.

El proceso fue largo ya que se cumplieron los requisitos legales y Constitucionales establecidos. La reforma constitucional permitió los otros pasos; se otorgaron los derechos de personalidad jurídica en julio de 1992 con la creación de la Ley Reglamentaria y posteriormente se dio el anuncio de establecer relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

Al respecto declaró Gerónimo Prigione "la Santa Sede tuvo que ponerse de acuerdo sobre un texto y las relaciones diplomáticas necesarias. El gobierno de México pide a la Santa sede reanudar relaciones; La Santa sede contesta y después se decide la fecha de la publicación y se acepta mutuamente la fecha".¹⁸

Con el establecimiento de relaciones diplomáticas sucede, por un lado, que las relaciones reafirmaron la legitimidad del Estado Mexicano y la Iglesia obtiene más espacios como Institución.

¹⁸ Patiño Tomasi, Martha Elvira, "Hemos dado vuelta a una página triste", en *Época*, 28 de septiembre de 1992, p. 22,

2.4 El debate de los partidos

2.4.1 La postura del PRI

En noviembre de 1991 el presidente Carlos Salinas anunció que se revisaría la legislación relativa a las iglesias. El comité ejecutivo del PRI se apresuró a respaldar los lineamientos señalados por el presidente en su informe.

El partido oficial apoyó la iniciativa del presidente bajo el mismo argumento utilizado por Salinas: poner fin a las simulaciones y hacer congruente la ley con la realidad.

En la iniciativa de reformas propuestas por el PRI los legisladores examinaron si el otorgar personalidad jurídica a las iglesias implicaba un riesgo al orden jurídico estatal. Los diputados del PRI consideraron negativa esa cuestión. A su juicio, las condiciones históricas que hicieron necesario desconocer la personalidad jurídica de las iglesias habían desaparecido: "El Estado, para consolidarse, necesitó desplazar todo poder que se considerara alternativo a él. Hoy firmemente establecido desde hace muchas décadas el Estado para modernizarse ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias."¹⁹

¹⁹ "Iniciativa de reformas constitucionales para modificar las relaciones Estado-Iglesia propuesta por los legisladores del PRI", en: *El Estado y las Iglesias PRD*, México, 1992, p. 40.

Para los priístas una vez asegurada la supremacía e independencia del Estado mexicano, y consolidado el proceso de secularización de la sociedad, el reconocimiento de personalidad jurídica a las iglesias no constituyó una amenaza a las instituciones ni a la estabilidad del país.

Las reformas promovidas por el partido oficial cumplieron en gran medida las demandas de la jerarquía católica. Sin embargo, en la Constitución y en la ley de cultos el gobierno mantuvo ciertos principios de la anterior legislación.

Dentro del PRI hubo posturas diferentes, una de ellas fue la de Federico Reyes Heróles, quien a su juicio explicó las intenciones de Salinas al impulsar las reformas constitucionales. Reyes Heróles sostuvo que el presidente buscó desde el inicio de su gobierno un acercamiento con la Iglesia católica, porque desde su perspectiva "esto debería conllevar a una conquista o reconquista de millones de mexicanos, de ciudadanos electores a fin de cuentas."²⁰ Salinas quiso constituir un poder que la campaña presidencial y las elecciones no le otorgaron. La base que Salinas buscó crearse incluyó a banqueros, al monopolio televisivo privado, al ejército y a la jerarquía católica entre otros más. Reyes Heróles pensaba que la iniciativa era moderna pero no adecuada para el país. El proyecto presidencial buscó avanzar en el respeto pleno a los derechos humanos de los ministros de culto y garantizar el carácter secular del Estado mexicano. Sin embargo, a juicio de Reyes Heróles, la Iglesia católica se oponía al Estado secular y no aceptaba la pluralidad ideológica de la sociedad. El priísta consideró la posibilidad de que la

²⁰ Reyes Heróles, Federico, "El lapsus", *La Jornada*, México, 15/II/92, p. 10.

Iglesia se convirtiera en un Estado dentro de otro Estado. Por ello los cambios en la situación jurídica constitufan un error del presidente.

La iniciativa de reformas a la Constitución propuesta por el PRI fue presentada a la cámara de diputados el 1º de diciembre de 1991 y aprobada por todos los diputados del partido oficial el día 18 del mismo mes.

2.4.2 La postura del PRD

La posición del PRD, según lo explicó el diputado Gilberto Rincón Gallardo, fue que su partido defendía el principio democrático de lograr la libertad política para todos los ciudadanos, incluidos los ministros de cultos. Para el PRD la modificación del artículo 130 era un asunto de defensa de los derechos humanos de los ministros de culto, se trataba de hacer respetar el derecho de todos los mexicanos a votar y ser votados, independientemente de su profesión.

La posición del PRD se basaba en que los sacerdotes en tanto ciudadanos debían gozar de la plenitud de sus derechos, la responsabilidad de las iglesias era permitir o no a sus ministros de culto participar en la política como candidatos a puestos de elección popular.

El voto favorable del PRD se explica también porque creyó encontrar en la Iglesia católica un aliado para presionar al gobierno a aceptar la transición a la democracia del régimen político. La concepción de que algunos religiosos podían

ser un fuerte apoyo al esfuerzo por democratizar la estructura política del país se manifestó durante las campañas políticas de los candidatos perredistas a las gubernaturas de Veracruz y Oaxaca: Heberto Castillo y Raúl Castellanos respectivamente.

Recordemos que Heberto Castillo se pronunció porque a los miembros de las iglesias les fueran reconocidos todos y cada uno de sus derechos, y sostuvo reuniones con representantes de la Iglesia católica a quienes pidió defender el voto. Castellanos, por su parte, se reunió con el obispo de Oaxaca, a quien solicitó que la Iglesia asumiera "su papel democratizador" y exhortara a los partidos a realizar una contienda electoral civilizada y limpia.²¹

Para el PRD la reforma constitucional establecía una corporativización de las prácticas religiosas, por medio de un control discreto sobre éstas por parte del gobierno.

Al PRD le preocupaba que se fortaleciera una alianza entre el gobierno y la alta jerarquía católica. Partió del supuesto de que Salinas buscó un acercamiento con la jerarquía católica con el fin de crearse una base de sustento político, ya que en el régimen político había una pérdida de legitimidad. En ese sentido, se hizo necesaria una reestructuración de las bases sociales de apoyo al régimen.

²¹ "Serían las Iglesias un fuerte aliado para la democracia", *La Jornada*, México, 04/XI/91, p. 9.

El PRD trató desde el principio que las reformas constitucionales se enmarcaran en el ámbito de las libertades individuales. No se trató de defender los derechos políticos de la Iglesia como institución, sino de defender los derechos individuales de los ministros de culto.

2.4.3 La postura del PAN

El papel jugado por el PAN despertó una expectación, dado que a este partido político siempre se le acusó de estar relacionado con la jerarquía católica.

La iniciativa priísta de reformas coincidía con diversas demandas que el PAN había abanderado desde hacia mucho tiempo. El diputado Fernando Estrada afirmó que parte de los planteamientos recogidos por la iniciativa de PRI eran “una medida natural y experimentada por el PAN”.²²

EL PAN y el PRI coincidieron en mantener la separación del Estado y las iglesias, lo cual no les impedía reconocerse. También coincidieron en la postura priísta de negar a los ministros de culto el derecho a ser votados, así como también estuvieron de acuerdo en poner limitaciones a las iglesias en la adquisición de bienes inmobiliarios.

²² *La Jornada*, México, 12/II/91, p. 13.

El PAN no mencionó la necesidad de limitar la participación política de las iglesias, de esta manera el prohibir las declaraciones del clero significaba coartar su derecho a la libertad de expresión.

El PAN propuso en su iniciativa de ley reglamentaria establecer que “el Estado mexicano es aconfesional” en lugar de laico. La aconfesionalidad implicaba la no intervención del Estado en asuntos religiosos y de culto, en tanto que la laicidad suponía la necesidad de la intervención estatal para regular el espacio social de las creencias garantizando la libertad religiosa y de conciencia.”²³

Hubo panistas que apoyaron la pretensión de la Iglesia católica de recibir un trato especial ante la Ley. El panista José González Torres propuso que los criterios para otorgar personalidad jurídica a las iglesias fueran demográficos, proponía como requisito para obtener el registro como asociación religiosa que las iglesias demostraran tener por lo menos más de un millón de feligreses mayores de cinco años de edad.

Hubo panistas que rechazaron la pretensión de la jerarquía católica de obtener un trato especial en la legislación, por ejemplo, Francisco José Paoli mencionó que aunque la Iglesia católica tiene un peso social, económico y cultural

²³ Blancarte, Roberto, “Consenso y divergencias”, *La Jornada*, México, 26/VI/92, p. 7.

mayor al de las otras iglesias, eso no justifica el otorgamiento de una jerarquía especial para ella.²⁴

2.5 Balance

La participación de la sociedad civil en el procedimiento de la reforma constitucional fue un pretexto del que se valió el discurso de Carlos Salinas para tratar de justificar el motivo de los cambios constitucionales en materia religiosa. La realidad fue que las pretensiones ideológicas de la sociedad no demandaban un cambio en la legislación.

Por un lado tenemos las intenciones de diferentes actores en este proceso. En primer lugar están las pretensiones personales del presidente Salinas, que aunque no se pueden mencionar de esta manera, se justificaron con el argumento de que la sociedad demandaba ese cambio, ya que además se basaba en los derechos humanos de los sacerdotes y en la libertad de cultos. La justificación no es pertinente, ya que a la sociedad civil no se le tomó en cuenta, ni siquiera se recurrió a un referéndum para avalar su opinión, y la libertad religiosa de la que se hablaba ya estaba marcada en artículo 130 constitucional antes de la reforma de 1991.

²⁴ Paoli Francisco, José, "Hablemos de Iglesias no de Iglesia", *La Jornada*, México, 12/XI/91, p. 9.

En segundo lugar tenemos las pretensiones de la Iglesia católica, en las cuales resaltan por un lado la idea de Juan Pablo II de restaurar la unidad de la Iglesia y manifestar la universalidad de la misma, y por otro las posturas de la jerarquía católica mexicana que poco a poco se fueron penetrando hasta conseguir un cambio en la legislación.

En tercer lugar figuran las posturas de los partidos, aunque únicamente mencioné al PAN, PRI y PRD, pues de alguna manera son las que tuvieron mayor presencia en el proceso.

La postura del PAN fue la que se manifestó más a favor de un trato privilegiado con la Iglesia católica. La del PRI fue la que se apego a lo que señalaba el ejecutivo. Por su parte el PRD vio en las reformas constitucionales la oportunidad de sacar alguna ventaja proselitista. Los tres partidos coincidieron en apoyar la reforma porque buscaban sacar de esta coyuntura la mejor ventaja electoral para sí mismos.

En ese sentido, a todos nuestros actores les convenía apoyar la reforma al artículo 130 y por lo menos así lo demostraron en su oportunidad, cabe hacer mención que los diputados del Partido Popular Socialista no votaron a favor de esa reforma porque consideraban peligroso que la Iglesia adquiriera poder legal en la sociedad.

De esa manera con intereses propios cada actor coincidió en reformar la Constitución en sus artículos 3, 5, 24, 27 y 130. En el siguiente capítulo explicaré

a qué se refieren estos artículos constitucionales, verificando que el discurso jurídico político, o sea el discurso del poder, se manifiesta en la Constitución.

III. ANÁLISIS DEL DISCURSO JURÍDICO-POLÍTICO DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL

Como sabemos, para que sucediera un equilibrio de fuerzas en la realidad mexicana de 1988 a 1992 fue necesario entre otras situaciones una serie de alianzas entre el Estado Mexicano y los diferentes sectores de la sociedad, los cuales incluían a los empresarios, los banqueros, los partidos y claro, no podía quedarse fuera la Iglesia, especialmente la católica; con el fin de funcionar consistentemente con la sociedad mexicana.

La Iglesia católica, con el interés de reformar la Constitución mexicana y seguir expandiendo el cristianismo; y el Estado mexicano con el interés de tener legitimidad, crearon formas de cooperación para llegar a un acuerdo y proteger sus intereses, tal acuerdo se manifestó en la reforma al artículo 130 de la Constitución mexicana.

El derecho como discurso jurídico, codifica las imágenes de la realidad social por medio del proceso de constitucionalización que finaliza en la producción de un documento jurídico, en este caso se produjo la ya mencionada reforma constitucional.

Las normas jurídicas y los reglamentos como formas de codificación del poder constituyeron una mediación en la confrontación de estos dos actores y en ellas, se materializó el pacto que suscribieron la Iglesia y el Estado mexicano. La expresión de la realidad social y política de nuestro país se manifestó en las reformas constitucionales, las cuales delimitaron y jerarquizaron las posiciones del poder de la iglesia y el Estado.

3.1 La modificación del artículo 3º constitucional

Las Iglesias demandaban la derogación de la prohibición para que las corporaciones religiosas y los ministros de culto impartieran clases de primaria, secundaria, normal, a los obreros y campesinos. Fundamentalmente buscaban sustituir el espíritu laico del artículo tercero por una concepción que avalara la educación religiosa en las escuelas. La Iglesia insistió en el derecho de los padres de familia a elegir libremente la educación de sus hijos. Para el entonces Cardenal Ernesto Corripio Ahumada el concepto laico debía ser reemplazado por el de educación libre. Esta postura partía del supuesto de que la mayoría de los padres de familia eran católicos y así estos optarían por una educación religiosa para sus hijos.²⁵

²⁵ Encino, Angélica "Podrían ser optativas las materias no laicas. Formación religiosa en las aulas, insiste la UNPF", en *La Jornada*, 27/06/92, p. 13.

La jerarquía católica presionó para que en todas las escuelas, tanto privadas como públicas, se impartiera instrucción religiosa. El control de la educación ha sido objeto de disputa durante mucho tiempo, entre la Iglesia y el Estado. Para éste último el poder ideológico que de ahí se deriva es fundamental. Por ello cualquier rompimiento en ese ámbito (aceptar la educación confesional en escuelas privadas) debía contemplar al mismo tiempo el mantenimiento del control sobre el contenido de la educación (obligación de cumplir con los planes y programas oficiales).

La libertad de creencias ligada a la educación con el fin de mantener a ésta última ajena a cualquier doctrina religiosa se vio debilitada con la consecuente reforma del artículo tercero de la constitución. Los particulares podían impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establecía la ley.

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo de la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y obtener la autorización del poder público²⁶

En el inciso A) de la fracción VI de la Constitución se ignora la fracción I la cual, mantenía alejada de cualquier creencia religiosa a la educación; de los cual se deduce que sólo la educación que imparte el Estado es ajena a cualquier tipo de religión o doctrina religiosa.

²⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, IFE, México, 1994, p. 3.

La educación particular la cual, estaba contemplada en la constitución antes de su reforma, ahora ignora la fracción I del actual artículo tercero constitucional y puede privilegiar a cualquier doctrina religiosa, en virtud de que los particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible ofrecer adicionalmente educación religiosa.

Con la reforma al artículo tercero constitucional se logró que las corporaciones religiosas pudieran intervenir en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos; no únicamente otorgando educación con apego a los programas y planes de estudio oficiales sino con la posibilidad de que puedan ofrecer adicionalmente educación religiosa si así lo desean.

3.2 La modificación del artículo 5º constitucional

La modificación del artículo 5º para suprimir la prohibición de los monasterios, se contempló a partir de que las reformas a dicho artículo no implicaban que el Estado reconociera los votos religiosos. porque contraer un voto religioso debía ser una acción que debe perteneciera a la libre y personal manifestación de creencias individuales. Por lo cual, la disposición que obligaba al Estado a no permitir que se llevara a efecto ningún contrato que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida irrevocable del sacrificio de la libertad de la

persona por causas de trabajo, educación o voto religioso, sería únicamente "por cualquier causa", en efecto así quedo asentado en la constitución eludiendo las tres causas que enumeraba la constitución.

3.3 La modificación al artículo 24 constitucional

El artículo 24 no se vio muy afectado en la reforma, sin embargo, se agrego el segundo párrafo del exartículo 130 constitucional, el cual dice, que "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna"²⁷ y se derogó la parte que decía: "Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad".²⁸

La supresión del segundo párrafo del artículo 24 da permiso a que los actos de culto público puedan celebrarse fuera de los templos, ya que todo aquello que no esta prohibido por la ley, esta permitido, Este apartado fue ampliado posteriormente en la Ley de Asociaciones Religiosa y Culto Público.

La reforma a este artículo fue una manera de imprimir flexibilidad en cuanto a la celebración de actos de culto público.

²⁷ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 875.

²⁸ *Ibidem*, p. 825.

3.4 La modificación al artículo 27 constitucional

Como consecuencia de la reforma al artículo 130 también se modificó el artículo 27 constitucional, para que las asociaciones religiosas tuvieran "capacidad para adquirir, poseer o administrar,exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto"²⁹ En éste aspecto hubiera sido rescatable precisar lo que se entendía por bienes indispensables, si consideramos que entre algunos se encuentran las residencias universitarias en varios estados de nuestro país, así como la escuela superior de administración de Instituciones, el Instituto Panamericano de Alta dirección de Empresas. También los que controlan los jesuitas entre los cuales podemos mencionaré el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (en Guadalajara), La Universidad Iberoamericana, La Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle perteneciente a los legionarios de Cristo.

En un Estudio realizado en el centro de Estudios políticos de la UNAM se señala que las inversiones del Vaticano sobrepasan los mil millones de dólares.³⁰ Se especifica que el Estado de la Santa Sede controla el 55 por ciento de la totalidad de recursos bancarios que se manejan en Italia, además tiene cuantiosas inversiones en Estados Unidos de Norteamérica, Suiza e Inglaterra a

²⁹ Consúltese anexo.

³⁰ Este dato es de enero de 1979, lo cual nos hace pensar que la cifra se eleva para el año 1992, momento en el que se dan las reformas constitucionales.

través de operaciones financieras en el Banco Federal de estados Unidos Chase Manhattan Bank.

En los E.U.A. la revista Fortune en su publicación del 25 de septiembre de 1989 presenta un reportaje llamado "Turning around The Lor's Busineses" en el cual deja entrever como la Iglesia hace una labor increíble para vender sus productos y sus servicios. Menciona que en cualquier lugar del mundo la religión es un gran negocio, tan sólo en la Unión Americana tiene mayor número de empleados que la Ford y la Crysler juntas. Si la Iglesia fuera una compañía formal sería la número 5 de la famosa lista de las 500 más grandes, esto gracias a sus ventas por alrededor de 50 billones de dólares, dejando atrás a la IBM.

Esto nos da una idea de que las Iglesias, en especial la católica solo poseerán los bienes necesarios para funcionar.

3.5 El artículo 130 constitucional

La constitución política de los Estado Unidos Mexicanos antes de su reforma en 1992, no negaba la existencia de las Iglesias y tampoco la libertad de cultos.

Dentro del debate que se dio en la prensa para su reforma se sostenía que era necesaria la libertad de cultos, lo cual no era un elemento válido para justificar la reforma constitucional ya que la constitución marcaba en el artículo

24 que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade"³¹ La Intención de cambiar el artículo 130 y con ello reformar la constitución iba más allá de establecer libertad de cultos, significó reconocer personalidad jurídica a la Iglesia, en especial a la católica, aunado a una serie de reformas a los artículos 3º, 5º, 24 y 27.

El artículo 130 constitucional imponía a los ministros algunas prohibiciones, tales como:

a) hacer crítica a las leyes fundamentales del país, ni de las autoridades o del Gobierno general, en reunión pública o privada, ni en actos de culto o propaganda religiosa.

b) tener voto activo, es decir, derecho a participar en la designación en la elección de funcionarios a puestos populares.

c) tener voto pasivo, es decir tener derecho a ser votados o electos para puestos de elección popular.

Dichas prohibiciones se vieron reformadas primero en la constitución y posteriormente reafirmadas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; donde se afirma que los sacerdotes, puedan tener voto activo y voto pasivo, en el caso del voto pasivo sólo en el caso de que hayan dejado su ministerio cinco años antes de la elección que pretendan.

³¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1991*, Porrúa, México, 1991, p. 825.

3.5.1 La personalidad jurídica

La personalidad jurídica que se les otorgó a las agrupaciones religiosas, el 28 de enero de 1992 con la reforma al artículo 130 significó, que eran sujetos con derechos y obligaciones y éstos derechos y obligaciones, se legislaron en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El lunes 13 de julio de 1992 se aprobó en la cámara de Senadores el proyecto de leyes de Asociaciones religiosas y culto Público y apareció publicado en el diario oficial el día 15 de julio de ese mismo año.

Ese documento esta dividido en cinco títulos:

El primero garantiza por parte del Estado Mexicano las libertades en materia religiosa.

El segundo nos dice que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su registro ante la Secretaría de Gobernación y deberán sujetarse a la constitución y a las leyes que de ella emanan.

Tendrán derecho a participar solas o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración y funcionamiento de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud que no persigan fines de lucro.

Los ciudadanos mexicanos que ejerzan cualquier culto tienen derecho al voto pero no podrán ser votados para puestos de elección popular a menos que se

separen formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años de sus ministerios de culto.

Las asociaciones religiosas o ministros de culto serán incapaces de heredar por testamento de las personas que hayan auxiliado espiritualmente y no podrán poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. También deberán registrar ante Gobernación todos los bienes e inmuebles que posean.

El título tercero nos dice que los actos religiosos de culto público se celebrarán en los templos. Solamente las asociaciones religiosas podrán realizarlos fuera de ellos en los términos dispuestos por la Ley.

El título cuatro explica que el poder ejecutivo aplicara estas leyes por medio de la secretaría de gobernación y las autoridades Estatales y municipales correspondientes.

Por último el título cinco se refiere a las infracciones y sanciones, considerando infracciones asociarse con fines políticos, agraviar a los símbolos patrios, adquirir, poseer o administrar bienes que no sean indispensables para su objeto, etcétera. Las sanciones estarán a cargo del órgano sancionador integrado por funcionarios de la Secretaría de Gobernación.

3.6 Balance

La modificación constitucional fue un pacto que selló el inicio de nuevas relaciones entre el Estado mexicano y la iglesia católica; el cual, había sido quebrado desde la promulgación de las Leyes de Reforma. La Iglesia católica no pacto con un gobierno sino con un Estado porque los gobiernos son efímeros y los estados no.

Con los cambios constitucionales, la Iglesia católica obtuvo más espacios como Institución al serle reconocida la personalidad jurídica en la Ley de Asociaciones Religiosas y culto Público.

CONCLUSIONES

México como nación nació con una herencia religiosa que se había dado desde la conquista, por esa razón siempre fue difícil desembarazarse de la presencia de la iglesia católica. El Estado mexicano con ese legado no podía asumir sus funciones y la Iglesia marginaba sus maniobras. es por esa razón que empezaron los conflictos entre el Estado y la Iglesia.

Con las Leyes de Reforma se adoptó una posición anticlerical, estableciéndose la separación entre el Estado y la Iglesia. Con esas leyes las funciones que asumía la Iglesia pasaron a ser controladas por el Estado para que éste pudiera conformar su propio espacio político.

La Guerra Cristera fue otro conflicto que delineó los límites del Estado mexicano y la Iglesia católica. El Gobierno de aquel tiempo representado por Plutarco Elías Calles, consideraba que a largo plazo el país podría ser verdaderamente laico y por eso promulgo un manifiesto en el que se ordenaba a los curas cerrar los templos. Plutarco Elías Calles, no creyó que los feligreses representados en su mayoría por campesinos defenderían sus creencias.

El conflicto que se desarrolló de 1926 a 1929 cambió nuevamente las relaciones Estado-Iglesia. A partir de ese momento la iglesia demostró su presencia, aunque no se le reconoció.

El Estado veladamente aceptó que se diera una tolerancia, así con el pasar de los años a la iglesia se le permitió intervenir en la educación aunque la ley no se cumpliera, sumando otras posibilidades de interpretación superflua por parte del Estado. Fue así como se empezaron a tratar los asuntos espinosos con las cúpulas de una forma disimulada.

Teniendo como preámbulo estas escenas en 1988 se empezó a gestar un nuevo cambio entre las relaciones Estado-Iglesia. El proceso se manifestó en el discurso de toma de posesión del presidente Carlos Salinas cuando mencionó que el Estado moderno es aquel que moderniza sus relaciones con la Iglesia.

El exclusivo acercamiento se dio con la Iglesia católica, las otras iglesias pequeñas no participaron en las negociaciones, aunque las iglesias bautista y metodista se entrevistaron con el presidente Salinas, no se notó su presencia en las negociaciones.

Salinas de Gortari, necesitó reforzar su legitimidad política y lograr su prestigio internacional, Para ello primero revertió el marco jurídico y posteriormente estableció relaciones con la Santa Sede.

Las posturas de los partidos fueron determinantes, casi por unanimidad fue aceptada esta reforma en la Cámara. La postura del PRI se apego a lo que señalaba el ejecutivo. La del PRD vio en las reformas constitucionales la posibilidad de

sacar alguna ventaja proselitista. Por su parte el PAN se manifestó a favor de un trato privilegiado con la Iglesia católica.

La reforma constitucional del Artículo 130 afectó a otros artículos relacionados con la libertad de cultos como fueron el 3º, 5º, 24 y 27

El artículo 3º reglamentó la educación laica y otorgó la posibilidad de que las escuelas particulares otorgaran adicionalmente religión, dejando la educación laica únicamente a la que imparte el Estado.

El artículo 5 prohibía que los individuos perdieran su libertad por causa religiosa, se omitió que dijera por causa religiosa y se escribió “por cualquier causa”, permitiendo a las personas contraer votos religiosos que les priven de su libertad si así lo desean por sus creencias religiosas.

El artículo 24 derogó la parte que se refiere a la celebración de los actos públicos y agregó el segundo párrafo del artículo 130, en el cual se dice que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohibían religión alguna.

El artículo 27 con las reformas a las fracciones II y III les permite a las Iglesias poseer los bienes necesarios para su ministerio.

El artículo 130 es el que sufrió las modificaciones más radicales. No sólo sufrió cambios en todo su contenido sino que se amplió su legislación en la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público.

Con las reformas a estos artículos el Estado Mexicano se mostró muy flexible en cuanto a asuntos religiosos y eso dio pauta para que se pudieran establecer relaciones con la Santa Sede.

Por lo anterior podemos concluir que la Constitución de 1917 en su artículo 130 y demás relacionados con el tema, fue creada para que el estado mexicano ejerciera su propia hegemonía y la Iglesia se mantuviera al margen de los asuntos del Estado. La reforma al artículo 130 publicada en el diario oficial en enero de 1992 fue creada para cederle un poco de poder que le había sido arrebatado en 1917.

La Iglesia ahora tendrá un voto de participación y de opinión como institución reconocida en la ley.

También podemos concluir que para conciliar los intereses del Presidente con los de la Iglesia católica fue necesario reformar el artículo 130 constitucional acompañado de los artículos 3º, 5º, 24 y 27.

Las reformas constitucionales abrieron la puerta para que la Iglesia católica como Institución tenga mayores espacios sociales y políticos, y el Gobierno mexicano obtuviera la legitimidad que necesitaba.

Como dice Gilberto Giménez, Las constituciones encarnan revoluciones o las apaciguan, sin embargo, en este caso la historia lo escribirá.

ANEXOS

Artículo 130 (antes de la reforma)

Corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que por tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar según las necesidades locales, el número máximo de los ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica a las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo de referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta

disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un templo nuevo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad de l título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su títulos o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar pos actos de las autoridades del país, o de particulares que se relaciones directamente con el funcionamiento de las Instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se registrarán para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 3º

La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y ala conciencia de la solidaridad internacional en la independendencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso, científico, luchara contra la

ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además deberá cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda educación que imparta el Estado será gratuita, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 5º

Párrafo Quinto

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación, o voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Artículo 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 27

Fracciones II y III

II. Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiera sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en los sucesivos se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

Artículo 3º (1992)

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados y Municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso del científico luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá ala comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a

la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y, acrecentamiento de nuestra cultura y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y de la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de, los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá a todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y reiterará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás Instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y de difusión de ideas, determinaran sus planes y programas, fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administraran su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto las del personal académico como administrativo, se normaran por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la

libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o que no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que todo aquellos que las infrinjan.

Artículo 5º párrafo quinto

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Artículo 24 Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

Los actos religiosos de culto público deberán celebrarse en los templos. Los que excepcionalmente se celebren fuera de éstos se sujetarán a las disposiciones de la ley reglamentaria.

Artículo 27 fracciones II y III

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediatamente o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

Artículo 130

El principio histórico de la separación Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la Ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar,

pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato o partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relaciones con alguna confesión religiosa.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujeta al que la hace en caso de que faltare a ella, a las penas que por tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que ellos pertenezcan, serán incapaces de heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los Estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

BIBLIO-HEMEROGRAFÍA

Alemán Alemán, Ricardo

"Ortiz Arana: no busca el PRI controlar o someter a las Iglesias", en *La Jornada*, México, 26/06/92, p. 3.

Almada Bay, Ignacio

"Estado-Iglesia por un separtismo efectivo", en *Nexos*, México, junio de 1992, pp. VI-VIII.

Aponte, David

"Ordena el episcopado a los preladados fomentar la conciencia moral", en *El Universal*, México, 03/06/92, pp. 1-13.

Bátiz V., Bernardo

"Derechos humanos que se desconocen por motivos religiosos", en *El Nacional. Supl. política*, México, 18/05/92, pp. 13-15.

Beltrán del Río, Pascal

"Descarta Gómez Robledo que se necesite formalizar la representación ante el Vaticano", en *Proceso*, 784, México, 11 de noviembre de 1991, pp. 26-27.

Benítez, Alejandro

"Registro a Iglesias que tengan arraigo de cinco años", en *Uno más uno*, México, 23/06/92, p. 9.

Blancarte, Roberto

"¿Cambios al 130 o al 3º?", en *La Jornada*, México, 11/ 11/91, p. 5.

Blancarte, Roberto

"¿De quién se esconden?", en *La Jornada*, México, 12/02/90, p. 6.

"Lo que cambia y lo que no cambia", en *La Jornada*, México, 18/11/91, p. 16.

"Más papistas que el Papa", en *La Jornada*, México, 23/06/92, p. 7.

"Triángulo ideológico", en *La Jornada*, México, 24/02/92, p. 5.

"Parábola del elefante y la Ley", en *La Jornada*, 15/07/92, p. 7.

Cabrera, Gerardo y César Romero

"Las Iglesias se ajustan a la nueva realidad", en *Época*, México, 29/06/92, pp. 12-15.

Camacho Guzmán, Óscar

"Plantean no privilegiar a la Iglesia católica", en *La Jornada*, México, 20/06/92, p. 13.

"PRI; PAN y PRD podrían analizar conjuntamente la reforma al artículo 130", en *La Jornada*, México, 15/11/91, p. 17.

"Comunión íntima entre América Latina y la Iglesia católica: Juan Pablo II", en *Época*, México, 18/05/92, p. 30.

"Compensación por bienes perdidos, subsidios y extensión fiscal", en *Época*, México, 20/04/92, p. 13.

Colliard, Claude-Albert

Instituciones de relaciones internacionales, FCE, España, 1978, 852 pp.

Constitución Política

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, México, 1994, 163 pp.

Díaz Redondo, Regino

"No habrá propuesta para modificar", en *Excélsior*, México, 18/06/92, pp. 1, 10 y 11.

Enciso, Angélica

"Podrían ser optativas las materias no laicas", en *La Jornada*, México, 27/06/92, p. 13.

"Es necesario aclarar el carácter de las Iglesias", en *La Jornada*, México, 27/11/91, p. 8.

"Es un camino sin marcha atrás", en *El Universal*, México, 22/06/92, pp. 1, 12.

Enríquez, José Ramón

"Hacia una realidad laica entre Estado y las Iglesias", en *El Nacional*, supl. Política, México, 18/05/89, pp. 15-16.

"Relación laica y democracia entre Estado e Iglesias", en *El Nacional*, supl. Política, México, julio 1989, pp. 4-6.

Fernández Ponte, Fausto

"La Iglesia y la política, el asalto al poder", en *El Financiero*, México, 06/02/92, p. 30.

Fix Zamudio, Héctor

"Los 75 años de la constitución" en *La Jornada*, México, 05/02/92, pp. 1 y 8.

Garay, Enrique

"Solicita el clero dar instrucción religiosa en escuelas públicas", en *La Jornada*, México, 08/01/92, pp. 6, 40.

García Cantú, Gastón

"Conquista de la tolerancia", en *Época*, 28, México, septiembre 1992, pp. 25-26.

"La teología del rencor", en *Época*, 20, México, abril 1992, pp. 15-14.

García Colín, Margarita

"Consumado el nuevo marco legal para las Iglesias", en *Época*, México, 13 julio 1992, pp. 10-11.

García Ugarte, Marta Eugenia

"Estado e Iglesia. ¿Un nuevo dialogo?", en *El Nacional*. Supl. de política, México, 18 mayo 1989, pp. 1, 8-12.

La nueva relación Iglesia-Estado en México, Nueva imagen, México, 1993, 302 pp.

Gershenson, Antonio

"Clero: reforma o contrarreforma", en *La Jornada*, México, 15/11/91, p. 5.

González, Yolanda, Carrizales David *et al.*

"Hay favoritismo hacia la Iglesia católica dicen los bautistas", en *La Jornada*, México, 18/12/91, pp. 1 y 10.

Giménez, Gilberto

Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico, UNAM, México, 1989, 192 pp.

Granados Chapa, Miguel Ángel

"Asociaciones religiosas", en *La Jornada*. Plaza pública, México, 30/06/92, pp. 1 y 14.

"Privatización de templos, relaciones con Iglesias", *La Jornada*, México, 13/11/91, pp. 1 y 4.

Guadarrama, Juan José

"Desconocer los artículos 3, 27, 123 y 130 es ignorar la historia del país", en *La Jornada*, 18/11/91, p. 13.

Guerrero Garro, Francisco

"Los artículos 3º, 5º 27 y 130 niegan la libertad religiosa", en *La Jornada*, México, 10/11/91, p. 8.

Hernández de la Paz, Gabriel

La Mercadotecnia de la Iglesia, Ediciones Étoile, México, 1994, 175 pp.

Hernández, Evangelina

"Demandarán masones expulsar a Gerónimo Prigione del País", *La Jornada*, México, 16/01/92, p. 19.

"La Iglesia esta ajena a cualquier aspiración de poder, dice Corripio", en *La Jornada*, México, 06/11/92 p. 3.

Krieger, Emilio

"La relación Estado-Iglesia en México", UOM, 15 de noviembre de 1990, t. VIII, núm. 4, pp. 2-6.

La Jornada

"No anima el lucro a la Iglesia católica, afirma Héctor González", *La Jornada*, México, 02/04/92.

Lomas M. Emilio

"Apoyan masones la revisión de relaciones entre Iglesias y Estado", *La Jornada*, México, 21/11/91 p. 11.

Ludlow, Leonor

"Quién puso hábitos y votos", en *Nexos*, feb. 1992, p. XI-XII.

Las iglesias cristianas evangélicas, en contra de las relaciones del Vaticano", en *El Universal*, México, 23/06/92, p. 22.

Macín A., Raúl

"Artículo 130 ¿modernización o retroceso?", en *Forum*, julio 1992, núm. 8, pp. 10 y 11

Martínez García, Carlos

"Cruzados", en *Uno más uno*, México, 11/06/92, p. 3.

Masferrer Kan, Elio

"Cambios en la relación Estado-Iglesias", en *Antropológicas*, abril 1992, núm. 2, abril 1992, p. 7-9.

Máynez Puente, Samuel

"Semana Santa política", en *Proceso*, 702, México, 16/04/90, p. 37.

Meléndez, María Eugenia

"Pide el clero elaborar la Ley de Cultos sin odios ni prejuicios", *Heraldo*, México, 10/06/92, p. 1 y 18a

Meléndez, María Eugenia

"Se abstendrá la Iglesia de opinar sobre la inconclusa Ley de Cultos", en *El Herald*, México, 28/06/92, p.1 y 22a.

Merino, Marcelo

"La Iglesia Pretende una educación religiosa reglamentada", en *Uno más uno*, México, 08/06/92, p. 10, secc. P.

Meyer, Jean

La Cristiada. La guerra de los cristeros, Siglo XXI México, 1974, vol. 1, pp. 416.

La Cristiada. EL Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929, Siglo XXI, México, 1974, vol. 2, 411 pp.

Mirón Lince, Rosa María

Evolución del Estado Mexicano. Formación 1810-1910, El Caballito, México, 1986, vol. 1, pp.173.

Evolución del Estado Mexicano. Restauración 1910-1940, El Caballito, México, 1986, vol. 2, 286 pp.

Mora Tavares, Guillermo

"Relaciones con el Vaticano después de que se reforme el 130", *Época* 6 de julio 1992 p. 28-29

Notimex

"Destaca la prensa estadounidense el cambio de la relación Estado-Iglesia", en *La Jornada*, México, 03/11/91, p. 3.

"Con credencial de elector al menos 200 sacerdotes", *La Jornada*, México, 29/06/92, p. 8.

Paoli, Francisco José

"Hablemos de Iglesias, no de iglesia", en *La Jornada*, México, 12/12/91, p. 9.

Patiño Tomasi, Martha Elvira

"Hemos dado vuelta a una página triste", en *Época*, 28 septiembre 1992, pp. 18-24.

Pérez Hernández, Francisco Curi

"Iglesia: Asunto que más vale no tocar", en *El Nacional*, México, 18/05/89, p. 16.

Quezada, Noemí

"La sociedad y la nueva legislación", en *Antropológicas*, abril 1992, pp. 5 y 6.

Reyes Heroles, Federico

"El lapsus", en *La Jornada*, México, 15/02/92, p. 10.

Rincón Gallardo, Gilberto

"El artículo 130 constitucional y la historia reciente de la relación Estado Iglesias en México", *Jueves de Excelsior*, México, 26 noviembre 1992, pp. 8-14.

Ríos Navarrete, Humberto

"Multas y retiro de permisos a curas que hagan política propone el PRI", en *Uno más uno*, México, 25/06/92, p. 1.

Rivera, Miguel Ángel

"Senado: PRI, PAN y PRD se dicen dispuestos a un diálogo nacional", *La Jornada*, México, 06/11/91, p. 3.

Román, José Antonio

"Alerta Prigione contra las fuerzas que minen la Iglesia católica", en *La Jornada*, México, 06/06/92, p. 7.

"C.S.G. puso fin a la sujeción de la Iglesia al Estado", *La Jornada*, México, 27/03/92, p. 6.

"Concordia y respeto mutuo, en la relación Iglesia Estado. CEM" *La Jornada*, México, 07/06/92, p. 5.

"Documentos de la Unión Nacional de Padres de Familia califican de retrógrada la propuesta priísta sobre cultos" *Jornada* 250692, p.6

"El avance en las estadísticas no equivale a progreso social", en *La Jornada*, México, 19/11/91, pp.1 y 17.

"Esta preparada la sociedad para las relaciones Iglesia Estado", *La Jornada*, México, 01/11/91, p. 3.

"Evitar la subordinación de la Iglesia al Estado", en *La Jornada*, México, 09/06/92, p.8

"Favorece sólo a las élites el programa neoliberal, afirma análisis del Centro de Estudios Tata Vasco", *La Jornada*, México, 05/06/92, p. 7.

"Irreversible la transición democrática", en *La Jornada*, México, 22/01/92, p. 6.

"La Iglesia católica, en riesgo de perder a las mayorías. Centro Tata Vasco", *La Jornada*, México, 04/06/92, pp. 1 y 12.

"La Iglesia no esta dispuesta a pagar impuestos", en *La Jornada*, México, 13/11/91, p. 8.

"Las reformas constitucionales son justas", en *La Jornada*, México, 07/02/92, p. 13.

"Los nexos diplomáticos con el Vaticano le quitarán la libertad", en *La Jornada*, México, 04/06/92, pp. 1 y 12.

"Los padres deben de elegir el tipo de educación para sus hijos: Obispos", en *La Jornada*, México, 14/11/91, p. 3.

"No pretende la Iglesia católica recuperar cuotas de poder y privilegios", *La Jornada*, México, 12/11/91, p. 7.

"Presentarán un documento al Congreso. Derechos iguales para las Iglesias", en *La Jornada*, México, 12/01/92, p. 9.

"Prigione: México a punto de superar 140 años de difícil situación con la Iglesia y restañar sus heridas", en *La Jornada*, México, 02/06/92, p. 6.

"Quiere usar al máximo las reformas", en *La Jornada*, México, 04/02/90, p. 8 y 48.

"Recoge propuestas de la Iglesia católica, la iniciativa priísta", en *La Jornada*, México, 26/06/92, p. 5.

"Reformas al 130, la Iglesia esta agradecida con C.S.G.: Schulemburg", en *La Jornada*, México, 12/12/91, p. 9.

"Reto de la Iglesia promover la Justicia", *La Jornada* 03/06/92, p.21

"Se reunieron jerarcas católicos y diputados priístas convoca la CEM", en *La Jornada*, México, 18/06/92, p. 16.

Román, José Antonio y Raúl Llanos

"Salinas acabo con la simulación, afirma Gerónimo Prigione", *La Jornada*, México, 03/11/91, p. 1 y 12.

Ruiz Massieu, José Francisco

"Una Ley para la libertad religiosa", *Época*, México, 13 de julio 1992, pp. 12 y 13.

Salinas de Gortari, Carlos

Plan Nacional de Desarrollo, informe de Ejecución, México, 1991,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1992, 192 pp.

III Informe de gobierno, en *La Jornada*, México, 02/11/91, p. XIII.

IV Informe de Gobierno, en *La Jornada*, México, 02/11/91, p. III y IV.

Schultz, Miguel Ángel

"Señala el arzobispo de Oaxaca. Propuesta partidista sobre el 130", en *La Jornada*, México, 30/06/92, p. 8.

Tena Ramírez, Felipe

Leyes fundamentales de México 1808-1991, Porrúa, México, 1991, 1102 pp.

Ureña, José

"Ni ministros en la política ni Estado en la religión", *La Jornada*, México, 25/06/92, p. 7.

"Propone Jiménez Guzmán gravar los ingresos del clero", *La Jornada*, México, 14/11/91, p. 5.

Vázquez Granados, Saúl

"Esta la Iglesia a favor de la libre economía", *El Financiero*, México, 02/06/92, p. 23.

Woldemberg, José

"El artículo 27: un acercamiento desde lejos", en *La Jornada*, México, 16/11/91, p. 5.